RESOLUCIÓN No. 063
DEL (2) DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUSTÍN CODAZZI, "EMCODAZZI ESP", CON EL OBJETO DE AMPARAR PAGO DE LOS SUBSIDIOS PARA USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL AÑO 2026 DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI DEPARTAMENTO DEL CESAR.

CONSIDERANDO:

Que la función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad y eficacia, acorde con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política. 2) Que el objeto contractual se desprende en cumplimiento del Decreto 565 de 1996, reglamentario de la Ley 142 de 1994, sobre Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. Que existen Acuerdos Municipales 003 de 2002 y 005 de 2021 que reglamentan el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Agustín Codazzi y en general todos los actos que hagan referencia al funcionamiento y aplicación del Fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Agustín Codazzi. 3) En consecuencia de la normativa en mención, para el normal cumplimiento de la obligación legal de transferir estos recursos deben ser apropiados por el Municipio con destino al Fondo de Solidaridad para la vigencia anterior y deben cubrir los subsidios aplicados por las Empresas prestadoras de Servicios públicos a los estratos 1, 2 y 3, recursos que se cancelaran en la medida que la Nación haga la transferencia al Municipio. 4) Para realizar dicha transferencia, es preciso celebrar convenios que dejen claro las obligaciones y deberes de las partes, periodos cobrados al fondo, además de contar con anexos como son la desagregación de los subsidios aplicados para acueducto y alcantarillado y una relación pormenorizada de los usuarios beneficiados con los subsidios con su respectivo estrato. Con la observación de estos aspectos, se asegura por parte del Municipio con el cumplimiento de esta obligación legal al tiempo que garantiza que estos recursos llegan a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

Que, en el municipio de Agustín Codazzi, para la vigencia 2026, cuenta con un total de 13.196 usuarios del servicio público de acueducto y 11.950 usuarios del servicio de alcantarillado la ley contempla que correspondan al 100% de cobertura en acueducto y el 90% de cobertura en alcantarillado.

Que acorde a lo anterior y a la población beneficiada el costo alternativo para subsidiar la vigencia 2026 tiene un costo estimado de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($3.355.862.407,00).** Para poder conceder en su totalidad los subsidios a familias vulnerables y así sufragar el costo de dichos servicios públicos del municipio y satisfacer por completo dicha necesidad.

Que el Municipio cuenta con la disponibilidad presupuestal No. CDP202601300002 del 30 de enero de 2026. Por valor de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($3.355.862.407,00).** Y así poder comenzar a cubrir los subsidios aplicados por las Empresas prestadoras de Servicios públicos a los estratos 1, 2 y 3, recursos que se cancelar en la media que vaya prestado dicho servicio y a medida que la Nación haga la transferencia al Municipio se realizara la respectiva adición con el fin de cumplir a cabalidad la totalidad de subsidios requeridos.

Que el objeto contractual se desprende en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 565 del 19 de marzo de 1996 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, el cual se reglamenta Ley 142 de 1994, que ordeno la conformación y puesta en funcionamiento de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de ingresos del cual el Alcalde, es su representante legal, además se encuentran las Acuerdos Municipales 003 de 2002 y 005 de 18 de junio de 2021 el cual reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Agustín Codazzi y en general todos los actos

que hagan referencia al funcionamiento y aplicación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos del Municipio de Agustín Codazzi.

Que, en consecuencia, de la normativa en mención, para el normal cumplimiento de la obligación legal de transferir estos recursos deben ser apropiados por el Municipio con destino al Fondo de Solidaridad para la vigencia anterior y deben cubrir los subsidios aplicados por las Empresas prestadoras de Servicios Públicos a los estratos 1, 2 y 3, recursos que se cancelaran en la medida que la Nación haga la transferencia al Municipio.

Que, aun cuando la Ley 996 de 2005 —Ley de Garantías Electorales— establece restricciones a la celebración de convenios interadministrativos durante los periodos de vigencia de las garantías, dichas limitaciones no resultan aplicables al presente convenio, en la medida en que la transferencia de recursos destinados al pago de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado constituye una obligación constitucional y legal de carácter imperativo, prevista en los artículos 365, 367 y 368 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 142 de 1994, el Decreto 565 de 1996 y los Acuerdos Municipales vigentes. En concordancia con lo señalado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Conceptos SSPD-OAJ-2010-209 y SSPD-OAJ-2012-440), la Procuraduría General de la Nación (Oficio 16 de marzo de 2010) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Circular Informativa de noviembre de 2017), la suscripción de convenios para la transferencia de subsidios se encuentra exceptuada de las restricciones de la Ley 996 de 2005, por tratarse de la materialización de un mandato legal que garantiza la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales y la protección de derechos fundamentales de los usuarios de menores ingresos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que, en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las entidades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), en sus artículos 32, 33 y 38, establece restricciones a la contratación y a la celebración de convenios interadministrativos en periodos preelectorales; sin embargo, conforme a lo señalado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dichas limitaciones no resultan aplicables a los convenios destinados a la transferencia de recursos para el pago de subsidios de servicios públicos domiciliarios, por tratarse de una obligación constitucional y legal de carácter imperativo que garantiza la continuidad de servicios esenciales y la protección de derechos fundamentales de los usuarios de menores ingresos.

Que, bajo estas consideraciones de orden constitucional y legal, la modalidad empleada para la satisfacción de la necesidad es la celebración de un convenio interadministrativo, con el propósito de aunar esfuerzos entre el Municipio de Agustín Codazzi y la Empresa de Servicios Públicos de Agustín Codazzi –"EMCODAZZI ESP"–, para amparar el pago de los subsidios destinados a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 por los servicios prestados de acueducto y alcantarillado durante la vigencia fiscal del año 2026 en el Municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar.

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO:

1. DESCRIPCION DEL CONVENIO A CELEBRAR:

2. OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y EMCODAZZI ESP PARA AMPARAR PAGO DE SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN 2026.

3. POBLACIÓN BENEFICIARIA: Habitantes de estratos 1, 2 y 3 del municipio.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

5. DURACIÓN: Hasta agotar monto presupuestal, dentro de la vigencia fiscal 2026.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del convenio es la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($3.355.862.407,00)** amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP202601300002 del 30 de enero de 2026.

7. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documento previos de la contratación se pueden consultar en las instalaciones de La Alcaldía Municipal, Secretaria de Planeación Municipal.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la celebración del convenio interadministrativo con EMCODAZZI ESP para subsidios de acueducto y alcantarillado a estratos 1, 2 y 3 en 2026.

VALOR ESTIMADO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($3.355.862.407,00).

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Agustín Codazzi – Cesar, a los DOS (2) días del mes de febrero de 2026.

HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó:	YASIR ANDRES ARIZA GUZMAN - CONTRATISTA	
Revisó: - Aprobó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Los arriba firmantes declaran que el contenido de la presente resolución se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presento para su firma.		